

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.829/16

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Candeleda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA, ÁVILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

En el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurran, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula. Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes desde Candeleda o desde fuera, en su condición de abulenses o mostrando una especial entrega con esta Villa, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefi-



cian al pueblo de Candeleda en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

El Ayuntamiento de Candeleda, estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad, la solidaridad y el amor a la tierra; y reconocer y honrar a aquellos ciudadanos, instituciones, asociaciones o entidades que hayan sobresalido en sus respectivos ámbitos y hayan contribuido al prestigio de Candeleda y de los valores que le son propios.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

La acción de distinguir y, en consecuencia, otorgarles los honores que son inherentes a esta distinción, tiene para la Administración una doble motivación. Supone, de un lado, otorgar el reconocimiento público a los méritos de las personas distinguidas, y, de otro, quiere servir de modesto estímulo para la realización de acciones que de una forma u otra redundan en beneficio de la comunidad. El presente Reglamento trata de regular de una manera concisa y clara las distinciones que el Ayuntamiento de Candeleda puede otorgar.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

ARTÍCULO 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Visitante Ilustre.
- La Medalla del Municipio.

ARTÍCULO 3. Los Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de



funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Pleno del Ayuntamiento de Candeleda.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

ARTÍCULO 4. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio u honor de Candeleda y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Candeleda, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurriesen los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 7. Duración de los Títulos

Los Títulos de Hijo Adoptivo, de Hijo Predilecto, tendrán carácter vitalicio.

ARTÍCULO 8. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo o de Alcalde Honorario, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurran causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. Entrega de Títulos

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.



Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

TEXTO DE DIPLOMA DE HIJO/A PREDILECTO/A

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión celebrada el día de 2, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en SR/A. DON/DOÑA
Ha acordado concederle el Título de Hijo Predilecto de Candeleda
Candeleda, de de 2
El Alcalde-Presidente

El texto anterior, debidamente adaptado, es válido indistintamente para nombramiento de hijo predilecto y de hijo adoptivo. En su caso debe de añadirse, al final del texto, "a título póstumo".

ARTÍCULO 10. Miembros honorarios de la Corporación.

Los Hijos Predilectos, Adoptivos y Visitantes Ilustres, se considerarán miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra.

Los miembros honorarios de la Corporación no tienen facultad alguna para intervenir en el Gobierno o la Administración Municipal.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. Descripción de las Medallas

La Medalla del Municipio se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que tengan vinculación con Candeleda como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones o servicios en beneficio de los vecinos, o de difusión de la localidad.

ARTÍCULO 12. Características de las Medallas

La Medalla de Honor consistirá en un disco de 50 mm. de diámetro, de plata de ley con baño en oro. Llevará en su anverso el escudo de Candeleda y en el reverso el lema ME-DALLA DEL MUNICIPIO y la fecha del acuerdo de su otorgamiento; irá acompañada de emblema de solapa reproduciendo la medalla en su mismo metal. Se llevará suspendida al cuello, mediante un cordón dotado de muletilla para cierre y pasador para ajustarla en la parte delantera.



Se entregará con cada una de ellas un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda, el texto del acuerdo plenario por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.

TEXTO DE DIPLOMA DE MEDALLA DEL MUNICIPIO

TEXTO DE DIFEOMA DE MIEDALEA DEL MONICIFIO
El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda en sesión celebrada el díade de 2, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A. DON/DOÑA
Ha acordado concederle la Medalla del Municipio de Candeleda
Candeleda, de de 2
El Alcalde-Presidente
CAPÍTULO IV. TÍTULO DE VISITANTE ILUSTRE
ARTÍCULO 13. Título de Visitante Ilustre
El título de Visitante Ilustre de Candeleda podrá concederse a aquellas personalidades de especial relevancia que visiten Candeleda y que sean recibidos oficialmente por el Ayuntamiento.
El otorgamiento de esta distinción se realizará mediante acuerdo del Ayuntamiento en Pleno.
ARTÍCULO 14. Características del Título de Visitante Ilustre
Los títulos de Visitante Ilustre consistirán en un diploma artístico, con moldura rica, o placa símil plata sobre madera, haciendo constar, junto al escudo de Candeleda el texto del acuerdo de Pleno por el que fue hecha la concesión, autorizándolo con sus firmas el Alcalde-Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose así mismo el sello oficial.
TEXTO DE DIPLOMA DE VISITANTE ILUSTRE
El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Candeleda , en sesión de fechade de 2, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el SR/A. DON/DOÑA
Ha acordado concederle el Título de Visitante Ilustre de Candeleda
Candeleda de de 2
El Alcalde-Presidente



CAPITULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES ARTÍCULO 15. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor del procedimiento que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 16. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurran en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 17. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 19. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar suficiente publicidad.

ARTÍCULO 20. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor en los actos públicos a los que sean invitados

CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO

ARTÍCULO 21. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

CAPÍTULO VI.

DISTINCIONES A TÍTULO PÓSTUMO DE LOS ALCALDES DE CANDELEDA ARTÍCULO 22. Declaración de luto oficial

En caso de fallecimiento de quien hubiere ostentado el cargo de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Candeleda, se efectuará la declaración de luto oficial por resolución



de Alcaldía, dando cuenta después al resto de la Corporación. La declaración de luto oficial comportará que todas las banderas ondeen a media asta durante dos días.

ARTÍCULO 23. Capilla ardiente

La familia del difunto (si es su deseo) podrá instalar la capilla ardiente en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, procurando que dentro de la sencillez revista cierta solemnidad.

ARTÍCULO 24. Entierro

Al acto del entierro asistirá el Ayuntamiento en Corporación, así como los agentes del Cuerpo de Policía Local, provistos de uniforme de Gala. Sobre el féretro se podrá colocar la bandera de nuestro municipio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de conformidad, no obstante, con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente anuncio, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 13 de julio de 2016.

El Alcalde, E. Miguel Hernández Alcojor.